



Radicado: D 2024070004356

Fecha: 09/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2024070000853 del 15 de febrero de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

A través del Decreto 2024070000853 del 15 de febrero de 2024, se efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a la señora AURA EMILCE MAZO CAÑAS, identificada con cedula de ciudadanía número 32 117 723, en su condición de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, en una plaza en el Área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Normal Superior del Magdalena Medio en el Municipio de Puerto Berrio Sede principal, en reemplazo de Sergio Alfonso Jaimes Berrio, a quien se le otorgó vacancia temporal para ser nombrado en periodo de prueba

A través de comunicado radicado con número 2024010090387 del 28 de febrero de 2024, la señora Aura Emilce Mazo Cañas, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2024070000853 del 15 de febrero de 2024, a través del cual se efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones

"()1 Soy docente desde el año 2008, bajo vinculación provisional, como docente de aula básica primaria, regida por el Decreto N° 1278, ejerciendo mi labor bajo presupuestos deontológicos, axiológicos y en cumplimiento del ejercicio de la función pública, tal como lo prescribe (a ley 1952 del año 2019

Handwritten signature



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

2 Desde el 8 de marzo del año 2021 me encuentro en ejercicio docente en la LE Anorí, Sede Monte frío - Departamento de Antioquia

3 En el día 22 de agosto del año 2023 me postulé para aplicar al retén social como MADRE CABEZA DE FAMILIA, siguiendo los criterios de la Corte Constitucional en Sentencia T-003/18 MADRE CABEZA DE FAMILIA Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal, solicitud realiza en los tiempos ordinarios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la resolución 024 del año 2023

4 El día 23 de febrero del año 2024, por vía correo electrónico Guillermo arboleda@antioquia.gov.co me envían acto administrativo por el cual me designan para laborar en la I E Normal de Puerto Berrio, con radicado D 2024070000853, y se explican los pasos que debe seguir para el proceso de posesión

5 El día 28 de febrero del año 2024, en acatamiento a las indicaciones referidas en el punto anterior, de forma personal me dirigí hasta la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, casilla 16, remitiéndome a otra casilla donde me atendió una mujer, procedí a explicarle que me encontraba INCAPACITADA, desde hace 5 meses producto de un ACCIDENTE LABORAL, plenamente acreditado, y que sin embargo me había presentado en SUMIMEDICAL SEDE ITAGUI, a realizarme los exámenes de ingreso, a lo cual profesional médico que me atendió, me dijo que bajo esa condición especial de estar INCAPACITADA, no es procedente realizar el examen, porque contraria los preceptos medicos y legales. La respuesta infundada, desprovista de humanidad y rigor jurídico, emitida por la señora que me atendió fue "entonces se queda por fuera, hay mucha gente para trabajar"

6 Desde el 28 de septiembre del año 2023 sobrevino en mi humanidad un ACCIDENTE LABORAL, debidamente reportado y calificado como tal

7 De acuerdo a la anamnesis, como proceso de recopilación y registro de datos relevantes de la historia clínica se advierte FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL HUMERO, con diagnóstico de especialista, condición que presupone una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento y en la modificación del pronóstico, lo que me ubica en la órbita de estabilidad laboral reforzada "fuero de salud", inherentes a mi estado patológico, que hasta la fecha es irreversible, por perturbación funcional del miembro, extremidad superior izquierda sin movilidad total

8 A la fecha me encuentro pendiente de múltiples exámenes con especialista, los cuales ya están autorizados, vitales para mi salud y para mi condición de recuperación funcional, para el 21 de marzo tengo EXAMEN ELECTROMIOGRAFIA, mismo día en el cual tengo revisión con especialista de ortopedia. La constitución, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad internacional son claras en ordenar la protección de los trabajadores en estado de indefensión y a quienes se encuentren en alguna situación, como es mi caso que estoy en estado de afección en mi salud y en tratamiento cuya situación es protegida con la figura de LA ESTABILIDAD LABORADA REFORZADA ()"

Es por ello que solicita, "1 En mérito de los presupuestos de hecho y de derecho, solicito respetuosamente se me brinde protección laboral y especial por mi situación de debilidad manifiesta configurada mi condición de ser docente con afección directa en mi salud y por conexidad mi vida, como bien jurídico tutelado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

2 Disponer la aplicación preferente de la condición especial, en tal sentido solicito se me permita continuar desempeñando mi labor como docente, en la misma LE, Anorí, Sede Monte frío - Departamento de Antioquia, plaza que fue asignada, pero nadie se presentó, ello implica la materialidad de mi tratamiento médico, producto de ACCIDENTE LABORAL, con RECOMENDACIONES DE MEDICINA LABORAL, patología irreversible hasta la fecha, y en uso de la protección de la estabilidad laboral reforzada por la situación de la debilidad especial manifiesta, antes descrita Agregado a ello, acredité mi condición de CABEZA DE FAMILIA, y fue aprobada bajo la lista de reten social

3 Igualmente Solicito dentro del marco legal y constitucional el amparo de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, lo cual configura la prerrogativa a mantenerme en el cargo como provisional docente teniendo en cuenta incluso la condición médica de INCAPACIDAD, que su misma naturaleza la justifica

4 Sean consideradas bajo la principios listica y monarquica jurídica, en especial atendiendo al principio de la ponderación entre el ejercicio de la función pública y el derecho a la estabilidad laboral reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta, tal como lo reiteró el fallo reciente de tutela del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN con radicado 05001-40-03-008- 2024-00313-00 donde se tutelo el derecho a la estabilidad laboral reforzada de muchos docentes ”

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Aura Emilce Mazo Cañas, es del caso manifestar que

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

“() a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso ()”

El artículo 2 4 6 3 12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deba ser comunicado al docente

1 Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2 4 6 3 9 del presente decreto

2 Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera

3 Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia

CH



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

4 Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”

Y por su parte el artículo 2 4 6 3 9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que “Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad

5 Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación ”

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Aura Emilce Mazo Cañas, obedeció a que en la plaza en la cual prestaba el servicio la recurrente fue nombrado un servidor en periodo de prueba, quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Aura Emilce Mazo Cañas la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos** (Negrilla fuera de texto)”

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12)

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló "En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral, sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2024070000853 del 15 de febrero de 2024, que efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora Aura Emilce Mazo Cañas, en razón de haber acreditado debilidad manifiesta por una condición especial de salud, siendo en tal sentido nombrada en una plaza en vacante temporal en el Municipio de Puerto Berrio, a través del Decreto recurrido, no obstante lo anterior es importante tener en consideración que dado que la señora Stefanny Jesús Barrios Solano, quien fue nombrada en periodo de prueba para la Institución Educativa Anorí, sede Montefrío en el Municipio de Anorí Antioquia renunció al nombramiento, a través del Decreto 2024070002074 del 24 de abril de 2024 se le dio continuidad a la señora Mazo Cañas en dicha sede educativa

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2024070000853 del 15 de febrero de 2024, que efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a la señora AURA EMILCE MAZO CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía número 32 117 723, en su condición de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, en una plaza en el Área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Normal Superior del Magdalena Medio en el Municipio de Puerto Berrio Sede principal, en reemplazo de Sergio Alfonso James Berrio, a quien se le otorgó vacancia temporal para ser nombrado en periodo de prueba, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Aura Emilce Mazo Cañas, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA


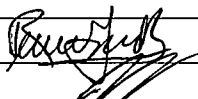
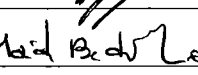
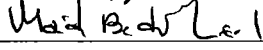
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso	Adrian Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		8-10-24
Reviso	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		8-10-24
Reviso	Juan Felipe Rendon Sánchez Director de Asuntos Legales		8-10-20
Proyecto	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		07/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

